

Bogotá D.C, 18 de septiembre de 2024

Señor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Cámara de Representantes
Ciudad

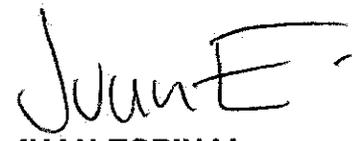
Asunto: Radicación de Proyecto de Ley

Respetado Secretario,

De conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1992, nos permitimos presentar para consideración de la Honorable Cámara de Representantes el Proyecto de Ley de nuestra autoría denominado **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA LICENCIA AMBIENTAL FLEXIBLE PARA PROYECTOS DE GENERACIÓN A PARTIR DE FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE (FNCR) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "**

Autores


PAOLA HOLGUÍN MORENO
Senadora de la República


JUAN ESPINAL
Representante a la Cámara

PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA LICENCIA AMBIENTAL FLEXIBLE
PARA PROYECTOS DE GENERACIÓN A PARTIR DE FUENTES NO
CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE (FNCER) Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES ”**

Artículo 1: Objeto. La presente Ley tiene por objeto mejorar los tiempos de respuesta en los procesos de expedición de licencias y permisos ambientales para los proyectos de generación a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) establecidos en la Ley 1715 del 2014, así como los activos de transmisión y distribución necesarios para su interconexión y desarrollo, para facilitar la Transición Energética del País, mediante la creación de una Licencia Ambiental Flexible (LAF), y la adopción de otras medidas para agilizar dichos trámites.

Artículo 2: Licencia Ambiental Flexible: Créase la Licencia Ambiental Flexible (LAF) para proyectos de generación a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), y los proyectos de distribución y transmisión necesarios para su interconexión, para cuya expedición la Autoridad Ambiental competente dispondrá de un improrrogable término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará la Licencia Ambiental Flexible (LAF) en un término no superior a seis (6) meses desde la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 3: Definiciones

Licencia Ambiental Flexible: Trámite excepcional que expide la Autoridad Ambiental competente para proyectos de generación a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER). Este trámite presenta requerimientos y procedimientos de expedición ajustados a la naturaleza específica de estos proyectos en términos de agilidad y eficiencia para su licenciamiento.

Ventanilla Única Digital: Plataforma en línea dispuesta por el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el trámite de la Licencia Ambiental Flexible de los proyectos de generación a partir de Fuentes No

Convencionales de Energía Renovable (FNCER). La Ventanilla Única facilitará la coordinación entre las diferentes entidades competentes y asegurará la transparencia y eficiencia en el proceso de licenciamiento flexible.

Equipo Interdisciplinario: Equipo compuesto por especialistas técnicos y de cualquier otra disciplina necesaria para la evaluación integral del trámite. De acuerdo al alcance técnico de la Licencia Ambiental Flexible y para dar cumplimiento a un trámite ágil y eficiente, los usuarios cubrirán los servicios de evaluación del equipo interdisciplinario que la entidad competente determine con dedicación exclusiva al trámite.

Este equipo será determinado por la Autoridad Ambiental, que tendrá bajo su cargo la contratación y la ejecución. La Autoridad Ambiental garantizará que estos profesionales tengan la idoneidad y experiencia para cumplir con el trámite del licenciamiento flexible.

Artículo 4: Vigencia de la Licencia Flexible. El presente Trámite registrá hasta el año 2050, como estrategia para cumplir con la meta de reducción de cero emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) y así lograr una Transición Energética Segura en el País.

Artículo 5. Ventanilla Única Digital. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y el Ministerio de Minas y Energía, en un término de seis (6) meses creará y reglamentará la Ventanilla Única Digital como instrumento para el trámite de proyectos de generación a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER). La Ventanilla Única facilitará la coordinación entre las diferentes entidades competentes y asegurará la transparencia y eficiencia en el proceso de licenciamiento flexible.

Artículo 6. Equipo Interdisciplinario: Las Autoridades Ambientales competentes para la expedición de la Licencia Ambiental Flexible (LAF) de la que trata la presente Ley, conformarán al interior de sus estructuras de funcionamiento, con dedicación exclusiva, equipos interdisciplinarios para la evaluación, control y seguimiento de trámites de Licencia Ambiental Flexible (LAF).

Artículo 7: Estudios de Impacto Ambiental. El Gobierno Nacional en cabeza de del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, en un término de seis (6) meses, deberá publicar los Actos Administrativos por medio de los cuales se acojan las actualizaciones de la metodología general de

**PAOLA
HOLGUÍN**

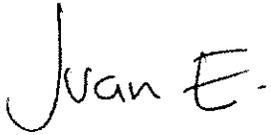


JUAN ESPINAL
Representante a la Cámara

presentación de estudios ambientales y de los términos de referencia para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental para los proyectos de generación a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) y sus activos de transmisión y distribución, contemplando las disposiciones aquí establecidas.

Artículo 8. Vigencia: La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación

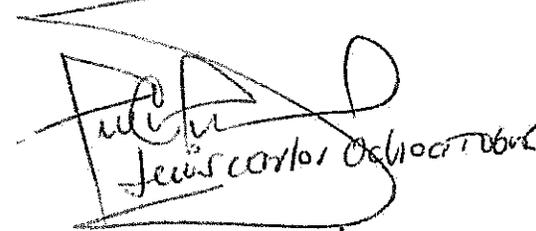
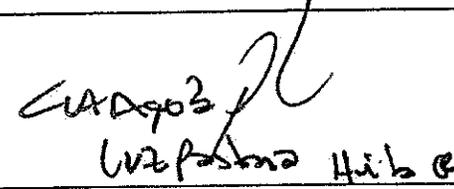
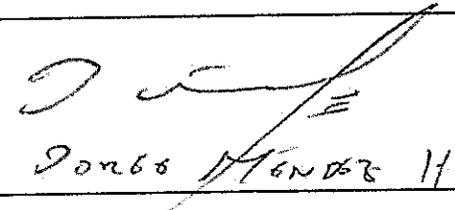
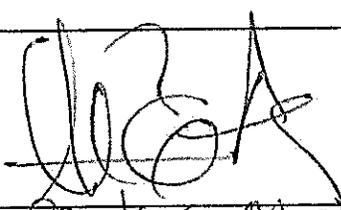
De los honorables Congresistas,

 PAOLA HOLGUÍN Senadora de la República	 JUAN ESPINAL Representante a la Cámara
 JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN Representante a la Cámara de Caldas	 JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca
 OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA Representante A la Cámara Departamento del Magdalena	CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR Representante a la Cámara -Tolima

**PAOLA
HOLGUÍN**



JUAN ESPINAL
Presidente del TSE

 Mauricio Parodi D	Mauricio Parodi D
 Verónica Hildebrand	Verónica Hildebrand
 CHRISTIAN GARCES	Christian Garces
 Jorge Mendez H	Jorge Mendez H
	 Carolina Abela

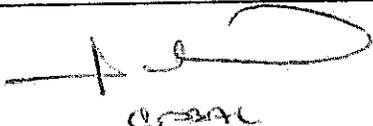
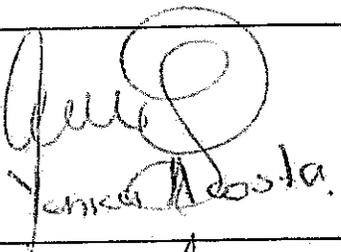
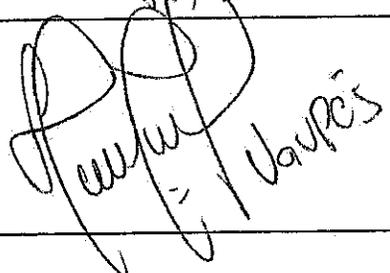
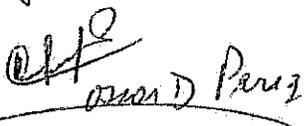
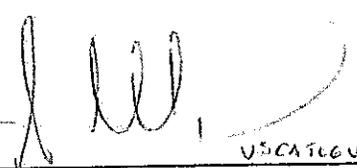
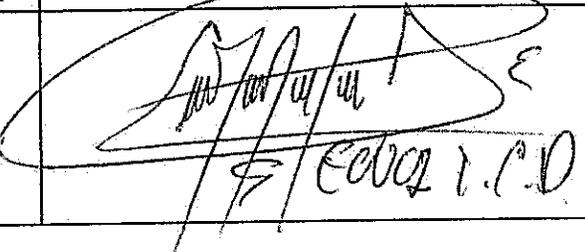
**PAOLA,
HOLGUÍN**



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

 <p>JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>	 <p>ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES Representante a la Cámara por Santander</p>
 <p>Yaniel Abosta</p>	 <p>Andrés Forero</p>
 <p>Yaniel Abosta</p>	 <p>Juan Carlos Vargas</p>
 <p>Juan Felipe Cortés</p>	 <p>Oscar D. Pariz</p>
 <p>VSCA/CGU</p>	 <p>Edovaldo I. C. D.</p>

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

El presente Proyecto de Ley tiene como objeto crear la Licencia Ambiental Flexible para proyectos de generación y los proyectos de distribución y transmisión necesarios para dichos proyectos a partir de Fuentes Renovables No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), con el objetivo de mejorar los tiempos de respuesta para los procesos de expedición de licencias y permisos ambientales, estableciendo como máximo término para obtener una respuesta, sesenta (60) días hábiles y así avanzar en el proceso de transición energética segura del País

2. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL PROYECTO DE LEY.

Las consideraciones propuestas para el Proyecto de Ley, establece la necesidad de lograr que en términos de eficiencia y cumplimiento de los criterios técnicos y ambientales, el País pueda materializar la expedición de los trámites ambientales requeridos para los proyectos de generación, distribución y transmisión de energías renovables no convencionales, con el objetivo de contribuir a la transición energética segura del País y dar cumplimiento a los compromisos climáticos pactados para el año 2050.

Al establecer un marco regulatorio integral, que contemple la flexibilidad, eficiencia y colaboración interinstitucional, se podrán superar las barreras actuales de garantía de seguridad energética para el País y promover un desarrollo sostenible y coherente de la matriz energética.

Para dar contexto de esta iniciativa, se toma como punto de referencia el año 2000, momento en el cual los líderes mundiales se reunieron en la sede de las Naciones Unidas para acordar una visión global en la lucha contra las diversas formas de pobreza.

Esta propuesta se plasmó en 8 Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), los cuales, guiaron las tareas de desarrollo en todo el mundo durante 15 años, enfocados en temas como: erradicar la pobreza extrema y el hambre, educación básica para todos, igualdad de oportunidades, reducir la mortalidad infantil, mejorar la salud en la maternidad, avanzar en la lucha contra el VIH y otras

enfermedades, asegurar un medio ambiente sano y seguro y lograr una sociedad global para el desarrollo.

15 años después, se lleva a cabo una nueva revisión del cumplimiento de los objetivos, en la que se identifica que persisten algunas dificultades. Entre ellas, se destacan el cambio climático y la degradación ambiental, que afectan los progresos realizados en el cumplimiento de las metas, además de un contexto geopolítico marcado por la persistencia de guerras, que se convierte en la mayor amenaza para el desarrollo de la humanidad.

En el año 2015, además de realizar la evaluación integral del cumplimiento de los objetivos, se estableció la oportunidad de replantear las metas y los indicadores, con la posibilidad de incluir un nuevo enfoque del concepto de "desarrollo sostenible", que incluye entre otros la necesidad de considerar la relación entre naturaleza y la sociedad y conectar la dimensión social, ambiental y económica.

A partir de estas condiciones, 193 Países miembros de la ONU, incluida Colombia, iniciaron conversaciones para crear una agenda global que unifique esfuerzos en diversas áreas, incluyendo la lucha contra la pobreza y el hambre, el combate al cambio climático y la promoción de la sostenibilidad y la protección del planeta.

En esta ruta, el cambio climático y la generación de energía ha sido uno de los componentes que mayor atención llama para establecer el plan de trabajo. Colombia ha estado comprometido en la búsqueda de emprender acciones alrededor de este objetivo colectivo, a pesar de ser responsable de solo el 0.5% de las emisiones globales de gases de efecto invernadero (GEI). El País se ha comprometido a reducir sus emisiones de GEI en un 51% para 2030, alcanzar la deforestación neta de bosques naturales a cero hectáreas por año para 2030, y lograr la carbono neutralidad para el año 2050.

Teniendo esto como pilar de País, en el año 2024 se realizó una evaluación por parte del Departamento Nacional de Planeación, en la que se concluyó que:

"En el País, con la información vigencia 2022, el avance en la implementación de las metas ODS con respecto al avance del periodo es de 67,8% y con respecto a la meta establecida para 2030 es de 60,2%.

Algunos aspectos clave a resaltar es el avance en la formalización del empleo, lo que genera impactos positivos, porque el ingreso disponible permite acceder a

otros servicios como afiliación a la seguridad social con protección en salud, pensiones y riesgos laborales. La disminución de la tasa de mortalidad y la incidencia de pobreza extrema. Sin embargo, entre los retos que se deben afrontar de manera juiciosa

para que sean realidad con la Agenda 2030, se encuentra el reducido acceso a energías sostenibles y asequibles para todos”¹.

Acorde a este contexto, el Proyecto de Ley que se pone a consideración, busca fortalecer y agilizar el marco regulatorio e institucional necesario para cumplir con los objetivos acordados de desarrollo sostenible, los cuales se encuentran focalizados especialmente en la promoción de proyectos de generación a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER).

La situación actual revela barreras significativas que impiden el desarrollo eficiente de proyectos de energía limpia, tales como demoras en permisos ambientales, falta de claridad en los términos de referencia para estudios de impacto ambiental (EIA), y la insuficiencia de perfiles especializados en las autoridades ambientales que permita la respuesta efectiva de las solicitudes y trámites que se presentan en el País.

Avances en la Política de FNCER

20 años han pasado desde que se materializó una apuesta de País para reconocer la importancia de las energías renovables con la construcción del primer parque eólico en el departamento de la Guajira, “el cual se ubica entre las localidades del Cabo de la Vela y Puerto Bolívar, inmediaciones de Bahía Portete, que según *“tiene una capacidad instalada de 19,5 MW de potencia nominal, con 15 aerogeneradores de 1,3 Mw cada uno, sometidos a los vientos alisios que soplan casi todo el año en esta parte de la península”*², que entró en operación en el año 2004.

Este proyecto, sentó las primeras bases en la generación de energía renovable en Colombia, además de conectar con las necesidades de las regiones para el desarrollo local y la consolidación y visualización del fortalecimiento de nuevas políticas energéticas, desarrollo de tecnología y activar el componente de

¹

<https://www.dnp.gov.co/publicaciones/Planeacion/Paginas/la-participacion-de-colombia-en-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible-ODS.aspx>

² <https://core.ac.uk/download/pdf/143454253.pdf>

investigación científica que permitía cumplir con las directrices ambientales, sociales, económicos, políticos y respetara de manera especial los sentires culturales de la comunidad Wayú y la vida de las comunidades aledañas.

Lo que implicó para el departamento de la Guajira fue el desarrollo y fomento de la empleabilidad que benefició a las comunidades locales, además de entender la oportunidad de iniciar el desarrollo de grandes proyectos de infraestructura acorde a las potencialidades de las regiones y conectar con las alianzas de diferentes entidades para promover inversión y desarrollo.

Bajo el criterio de establecer el marco normativo y regulatorio necesario para continuar con el impulso de este tipo de proyectos, en el año 2014 se sancionó la Ley 1715 que buscaba la promoción y la expansión de las energías renovables, como la energía solar y eólica, y se incentivó la eficiencia energética en sectores clave del País.

La Ley 1715 establece incentivos y mecanismos para la promoción y desarrollo de fuentes de energía renovables no convencionales (FNCR), como la solar, eólica, biomasa, geotérmica y pequeñas hidroeléctricas. Esto fomenta la diversificación de la matriz energética, buscando equilibrar su participación con las fuentes energéticas fósiles y contribuyendo a la mitigación del cambio climático. Igualmente da las bases para la creación del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGGE), con el objetivo de apoyar el desarrollo de proyectos de estratos 1, 2 y 3, así como para el desarrollo de proyectos de autogeneración a pequeña escala.

“También esta norma pretendió generar sinergias entre los sectores público y privado, con la intención de buscar la implementación de energías renovables no convencionales. La ley contempló tres puntos cruciales: delimitación de actores y competencias; lineamientos para el uso de recursos públicos que serían usados para llevar a cabo programas y proyectos de energías renovables; y, la generación de estímulos económicos, por ejemplo, la exclusión de IVA para equipos y maquinaria para la implementación de este tipo de fuentes de energía”³.

Otro de los hitos importantes que estableció el avance hacia las energías renovables se dió en el año 2019, cuando se realizó la primera subasta de

3

https://transparenciacolombia.org.co/wp-content/uploads/2023/10/TEdesdeperspectivaAnticorrupcion_ver_sFINAL.pdf

energías renovables no convencionales *“Como resultado de este mecanismo, se asignaron responsabilidades de generación a ocho proyectos adjudicados con una capacidad efectiva total de 1.298 megavatios de capacidad instalada, 5 de ellos eólicos y 3 solares. En el proceso, quedaron con asignación 7 empresas generadoras y 22 comercializadoras”*⁴.

Este proceso permitió iniciar el estímulo al desarrollo de proyectos, fortalecer la generación de energía con proyectos que se puedan posicionar a largo plazo, establecer precios más competitivos e incentivar la inversión internacional en proyectos que se puedan desconcentrar su intervención en diferentes regiones del País.

Buscando fortalecer el sector, se expidió la Ley 2099 de 2021, *“Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del País y se dictan otras disposiciones”*, por la que se pretende fortalecer los incentivos para estos proyectos de energía a partir de los criterios establecidos por la ley 1715 de 2014.

- *“Reducción al impuesto a la renta: se otorga una reducción al impuesto a la renta del 50% del valor total de la inversión realizada en materia de producción de FNCE. La ley 2099 de 2021 incluye 3 modificaciones a destacar: i) Aplica para las inversiones dirigidas a la producción de energía a partir de FNCE, sin mencionar la utilización de estas fuentes como lo hacía previamente la ley 1715. ii) Aplica expresamente para las inversiones en medición inteligente. En el texto de la ley 1715 de 2014 solo se hacía referencia a la gestión eficiente de la energía, sin mencionar ejemplos concretos, como es el caso de la medición inteligente. iii) Cambia el periodo en el que aplica la reducción, pasando de 5 a 15 años contados a partir del año gravable siguiente en el que haya entrado en operación la inversión.*
- *Exclusión del IVA en la adquisición de bienes y servicios para el desarrollo de proyectos de FNCE y de gestión eficiente de la energía. La ley 2099 modifica y aclara 3 puntos principales: i) Extiende la exclusión de IVA para acciones y medidas de gestión eficiente de la energía, incluyendo los equipos de medición inteligente. Para el caso de las acciones y medidas de eficiencia energética, estas deberán aportar al cumplimiento de las metas incorporadas en el Plan de Acción Indicativo (PAI) Proure. Este cambio es*

⁴ https://www1.upme.gov.co/SalaPrensa/ComunicadosPrensa/Comunicado_05_2019.pdf

importante, por cuanto en el texto inicial de la ley 1715 solo se contemplaba este beneficio para la promoción de FNCE. ii) Se adiciona que este beneficio tributario también es aplicable a todos los servicios prestados en Colombia o en el exterior que tengan destinación a proyectos de FNCE y en acciones de eficiencia energética.

- *Incentivo arancelario: exención del pago de derechos arancelarios a equipos que sean destinados a proyectos de generación de FNCE. La ley 2099 introduce las siguientes adiciones: i) Aplica no solo a titulares de nuevas inversiones en proyectos de FNCE, sino también para titulares de acciones y medidas de eficiencia energética que aporten al cumplimiento de las metas definidas en el (PAI) Proure. ii) Reafirma que este incentivo aplica para la importación de maquinaria, equipos, materiales e insumos que nos sean producidos por la industria nacional, previa solicitud a la DIAN⁵.*

Estas medidas permiten entre otros, incentivar a los inversores al reducir los costos fiscales, haciéndolos más atractivos y sostenibles a largo plazo. En la medida que el País genera las señales adecuadas a los inversionistas, se permite posicionar como un destino competitivo para las energías renovables a nivel nacional e internacional.

Para el año 2021, El Gobierno Nacional gestionó la Ley 2169, la cual fue sancionada el 22 de diciembre de 2021 conocida como la Ley de Acción climática, con el fin de alinearse con los compromisos de cambio climático y el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el cual, incluye medidas específicas para la mitigación del cambio climático y establece disposiciones para promover y desarrollar los mercados de carbono, así como su implementación, seguimiento y financiación.

El Proyecto contempla acciones concretas para enfrentar el cambio climático, involucrando a sectores clave como transporte, medio ambiente y desarrollo sostenible, minas y energía, vivienda, ciudad y territorio, agropecuario, pesquero y desarrollo rural, y comercio, industria y turismo. Estas medidas buscan integrar un enfoque multisectorial para abordar eficazmente los desafíos climáticos y avanzar hacia un desarrollo sostenible en Colombia.

5.

<https://boletinmineroenergetico.uexternado.edu.co/la-ley-2099-de-2021-y-los-incentivos-a-la-inversion-para-proyectos-de-fnce-y-de-gestion-eficiente-de-la-energia/>

Algunas de las medidas establecidas se relacionan en temas como:

- “Lograr la restauración ecológica de al menos 1 millón de hectáreas.
- Lograr que en 135 cuencas hidrográficas se incorpore el cambio climático, como parte de su ordenación ambiental.
- Implementar el 100% de los planes de ordenación de las áreas costeras y de los planes integrales de cambio climático territoriales.
- Manejo sostenible de 2,5 millones de hectáreas mediante contratos de conservación para estabilizar la Frontera Agropecuaria
- Alcanzar 600 mil vehículos eléctricos en circulación.
- Renovación al 2030 de al menos 57 mil vehículos del parque automotor de carga”⁶

Sobre este Proyecto se sentaron bases para que las diferentes autoridades, entes de control, corporaciones, instituciones, y autoridades locales y nacionales para incorporar en sus planes de trabajo medidas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de cambio climático.

Igualmente, se expidió el CONPES 4075 de 2022, con una vigencia hasta el año 2028. Este documento estratégico busca mejorar los procesos de eficiencia energética en sectores industriales, donde se logre incorporar tecnologías avanzadas y prácticas de gestión energética, así mismo, fortalecer los esquemas de medición inteligente para mejorar los niveles de consumo de energía, así como mejorar los niveles de eficiencia y reducción de costos.

Este CONPES, reconoce que un suministro energético seguro, diversificado y resiliente, con políticas que logren promover la exploración y producción de hidrocarburos y el fortalecimiento de la infraestructura de almacenamiento y transporte, asegura que Colombia pueda enfrentar los desafíos energéticos del futuro de manera sostenible y eficiente.

Específicamente en las líneas 3. *“Implementación de iniciativas para la incorporación sostenida de reservas de gas y crudo”*. Establece:

“En primer lugar, con el propósito de avanzar y promover el desarrollo de proyectos de exploración y producción de hidrocarburos costa afuera, la ANH con

apoyo del Ministerio de Minas y Energía en el año 2023 realizará la evaluación de alternativas que permitan establecer incentivos para la exploración y producción de yacimientos profundos en áreas costa afuera (offshore).

En segundo lugar, se busca incentivar el desarrollo de proyectos de recobro mejorado para lo cual en 2023 la ANH con apoyo del Ministerio de Minas y Energía elaborará el análisis de incentivos y formulación de criterios técnicos y operacionales para su obtención, aplicables en contratos de producción de hidrocarburos vigentes, que incorporen medidas de recobro mejorado y demuestren incrementos de producción sostenidos sobre los promedios históricos anuales anteriores.

En tercer lugar y en el marco del proceso permanente de asignación de áreas (PPAA) liderado por la ANH, a partir de 2022, realizará la actualización permanente del mapa de tierras, identificando las áreas disponibles continentales y costa afuera, haciendo énfasis en aquellas que hayan surtido proceso de liberación por parte de contratistas de exploración y producción y reincorporación por parte de la agencia, asimismo la actualización del mapa contará con un reporte anual de liberación e incorporación para exploración e inclusión en los respectivos ciclos del PPAA. De igual manera, a partir de 2022 el Servicio Geológico Colombiano con apoyo de la ANH identificará y definirá los nuevos corredores exploratorios en cuencas hidrocarburíferas priorizadas entre ambas entidades como aporte a los insumos entregados a posibles nuevas empresas contratistas que se habiliten en el marco de los ciclos del PPAA”⁷

Esta línea propone un proceso de transición energética y segura a largo plazo, en la medida que promueve la exploración y producción de hidrocarburos costa afuera con incentivos adecuados, lo cual, no solo diversifica las fuentes energéticas y fortalece la seguridad energética, sino que también facilita una transición más gradual hacia energías renovables. Reconoce la importancia de recursos como el carbón y los hidrocarburos, de la mano de energías renovables como la eólica, solar, y geotérmica, así como en hidrógeno.

En esta ruta se fortalece el concepto de la actualización continua de áreas disponibles y la identificación de nuevos corredores exploratorios de la mano de procesos de investigación que estimulan la innovación en tecnologías energéticas más limpias y eficientes.

⁷ <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4075.pdf>

En la actual administración se aprobó el Plan de Desarrollo 2022-2026, que establece en sus líneas el capítulo V Transformación Productiva, Internacionalización y Acción Climática sección I Transición energética segura, confiable y eficiente para alcanzar carbono neutralidad y consolidar territorios resilientes al clima. En este capítulo se definen algunas iniciativas como la inclusión de pequeños productores, cooperativas y comunidades en la generación de energías limpias, focalizado en las Zonas No Interconectadas (ZNI).

En el texto se indica que "se acelerará la generación de energías renovables y se impulsarán tecnologías que permitan el desarrollo del potencial de energía eólica, solar, geotérmica, biomasa y otras no convencionales como estrategia para democratizar la generación de la energía e incentivar la reducción de tarifas de energía a través del aprovechamiento de las energías verdes.

El país acelerará la penetración de energías renovables en la matriz y el sistema energético contará con infraestructura y tecnología avanzada que atienda la demanda, a la vez que cumple con los compromisos sociales, ambientales y garantiza la seguridad, confiabilidad, asequibilidad y eficiencia del servicio de energía"⁸.

Sin embargo, estos proyectos no han logrado entrar en operación, "En 2023, solo se ejecutaron 36% de los 41 proyectos identificados para ese año, lo demás fue pospuesto para 2024 y 2025. Para este año, 39 proyectos que representan 59% del portafolio aún están avanzando en trámites para su entrada en operación, 3 están en pruebas (580 MW), 5 proyectos (123 MW) en construcción, 1 proyecto (9,9 MW) listo para construir y 30 proyectos restantes (1233 MW) en desarrollo"⁹.

De acuerdo a los diferentes gremios e interesados en llevar a cabo este tipo de iniciativas se han presentado dificultades en diferentes etapas del proceso de implementación de los proyectos, de acuerdo al informe presentado por la Asociación de Energías Renovables – SER Colombia "la lenta entrada sigue siendo un desafío. En promedio, el inicio de operación de un proyecto de pequeña escala tarda entre 3 y 6 años. Estos tiempos de entrada se reducirían a la mitad si se cumplen los plazos normativos de trámites y se definen términos para los permisos que no los tienen.

⁸<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Publicaciones/plan-nacional-de-desarrollo-2022-2026-colombia-potencia-mundial-de-la-vida.pdf>

⁹<https://inmel.com.co/los-retos-y-avances-de-la-transicion-energetica/>

La lenta entrada en operación dificulta el cierre financiero de los proyectos. 53% del portafolio 2024 aún no tienen contratos de venta de energía y/o financiación (Cierre financiero). Esto se concreta una vez el proyecto obtiene los permisos¹⁰.

Este panorama genera implicaciones en diferentes frentes para el País, principalmente (y así lo evidencia el informe presentado por el Departamento Nacional de Planeación sobre la evaluación del cumplimiento de los ODS), dificultando el avance hacia la meta de alcanzar la carbono neutralidad y la transición hacia un modelo energético más sostenible.

Para el sector, implica serias incertidumbres para inversionistas y desarrolladores de proyectos, como Enel Green Power que dejó el proyecto de parque eólico Windpeshi, en La Guajira, la empresa EDF Renewables renunció al proyecto solar Pubenza, en Girardot, entre otros proyectos que llevan mensajes de disminución en la inversión extranjera y nacional en el sector energético

Los retrasos afectan el desarrollo económico local y la creación de empleos asociados con la construcción y operación de proyectos de energías renovables, además de reducir la competitividad de Colombia en el mercado global de energías renovables y el cumplimiento de los objetivos ambientales y climáticos nacionales e internacionales.

La iniciativa del presente Proyecto de Ley que crea la Licencia Ambiental Flexible para proyectos de generación a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) representa una oportunidad en el proceso de transición energética en Colombia.

En la medida, que no solo busca agilizar los procesos de licenciamiento, reduciendo los tiempos de respuesta a 60 días hábiles, sino que busca ajustar algunos procedimientos a este tipo de proyectos que requieren una atención diferenciada, mediante, la incorporación de mecanismos como la Ventanilla Única Digital, la creación de un Equipo Interdisciplinario dedicado exclusivamente a estos trámites, lo cual permitiría que el proceso de licenciamiento sea más eficiente y coordinado.

Se reconoce la oportunidad de diversificar la matriz energética con todos los energéticos que existen en el País, en este sentido, esta ley facilita la

¹⁰ https://ser-colombia.org/wp-content/uploads/2024/01/PORTAFOLIO_2024.pdf

incorporación de energías renovables en la infraestructura energética nacional, lo que contribuirá significativamente a la sostenibilidad ambiental, la seguridad energética y el cumplimiento de los compromisos internacionales de Colombia en materia de cambio climático.

3. MARCO JURÍDICO:

Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Capítulo V, Transformación Productiva, Internacionalización y Acción Climática, Sección I Transición Energética Segura, Confiable y Eficiente para alcanzar carbono neutralidad y consolidar territorios resilientes al clima.

ARTÍCULO 267.o. El interesado en el trámite de solicitud de licencia ambiental para proyectos de construcción de infraestructura de energía que sean requeridos para la transición energética segura, podrán iniciar el trámite de licenciamiento ambiental con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

En todo caso, para el inicio del trámite será suficiente allegar el acto administrativo de procedencia o no procedencia de la consulta previa expedido por la Dirección de la Autoridad de Consulta Previa (DANCP). Para expedir la licencia ambiental, el ejecutor del proyecto, obra o actividad deberá allegar la certificación de no procedencia de consulta previa, o, en caso de que proceda, su respectiva acta de protocolización o de decisión de la autoridad competente, siempre en garantía de la protección de la identidad étnica y cultural.

El procedimiento para la expedición de licencias ambientales está regulado en:

Ley 99 de 1993 “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones:

Artículo 2o. Creación y Objetivos del Ministerio del Medio Ambiente. Créase el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la presente ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y

aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

TÍTULO VIII DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES

Artículo 49. De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental.

Artículo 50. De La Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

Artículo 51. Competencia. Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

Artículo 52. Competencia del Ministerio del Medio Ambiente. El Ministerio del Medio Ambiente otorgará de manera privativa la Licencia Ambiental en los siguientes casos:

3. Construcción de presas, represas o embalses con capacidad superior a doscientos millones de metros cúbicos, y construcción de centrales generadoras de energía eléctrica que excedan de 100.000 Kw de capacidad instalada así como el tendido de las líneas de transmisión del sistema nacional de interconexión eléctrica y proyectos de exploración y uso de fuentes de energía alternativa virtualmente contaminantes.

Ley 1715 de 2014 – “Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional”

ARTÍCULO 1. Objeto. *La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía sistemas de almacenamiento de tales fuentes y uso eficiente de la energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en el sistema energético nación I, mediante su integración al mercado eléctrico, su participación en las zonas no interconectadas,*

en la prestación de servicios públicos domiciliarios, en la prestación del servicio de alumbrado público y en otros usos energéticos como medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad de abastecimiento energético.

ARTÍCULO 4. Declaratoria de utilidad pública e interés social. *La promoción, estímulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción, utilización, almacenamiento, administración, operación y mantenimiento de las fuentes no convencionales de energía principalmente aquellas de carácter renovable, así como el uso eficiente de la energía, se declaran como un asunto de utilidad pública e interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar la diversificación del abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección del ambiente, el uso eficiente de la energía y la preservación y conservación de los recursos naturales renovables.*

Esta calificación de utilidad pública o interés social tendrá los efectos oportunos para su primacía en todo lo referente a ordenamiento del territorio, urbanismo, planificación ambiental, fomento económico, valoración positiva en los procedimientos administrativos de concurrencia y selección, y de expropiación forzosa.

ARTÍCULO 6. Competencias administrativas. *Corresponde al Gobierno Nacional, el ejercicio de las siguientes competencias administrativas con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, del siguiente modo*

a) Establecer un ciclo de evaluación rápido para proyectos relativos a la ampliación, mejora y adaptación de las redes e instalaciones eléctricas y de hidrocarburos, proyectos de FNCE, cogeneración, autogeneración, generación distribuida y de gestión eficiente de la energía que conlleven beneficios para el medio ambiente, en procura de contribuir a garantizar una adecuada calidad y seguridad en el suministro de energía, con un mínimo impacto ambiental y de manera económicamente sostenible para lograr las finalidades señaladas en esta ley.

Ley 2099 de 2021 “Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 1. Objeto. *La presente ley tiene por objeto modernizar la legislación vigente y dictar otras disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético a través de la utilización, desarrollo y promoción de fuentes no convencionales de energía, la reactivación económica del país y, en general dictar normas para el fortalecimiento de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible.*

CONPES 4075 del 2022

Objetivo: avanzar en el cierre de brechas de capital humano y el diseño de cualificaciones para el despliegue de la transición energética; estructurar la aplicación de nuevas tecnologías en el sector minero energético; desarrollar iniciativas para incrementar la cobertura del servicio de energía eléctrica; implementar medidas de digitalización, fiscalización, y gestión de la información del sector minero-energético, y definir lineamientos para el ascenso tecnológico en diferentes modos de transporte, entre otras más

Decreto 1753 de 1994: Este decreto establece el procedimiento para la expedición de licencias ambientales en Colombia. Define las autoridades competentes para otorgar las licencias, los requisitos que deben cumplir los proyectos para obtener la licencia ambiental, y los criterios para la evaluación y seguimiento ambiental de los mismos.

Decreto 1728 de 2002: Regula el trámite simplificado para la obtención de licencias ambientales, estableciendo los requisitos y procedimientos específicos que deben seguir los proyectos que no generan impactos ambientales significativos.

Decreto 1180 de 2003: Este decreto modifica aspectos relacionados con la clasificación de proyectos y obras que requieren licencia ambiental, así como los requisitos y procedimientos para su obtención.

Decreto 1220 de 2005: Define el contenido mínimo de los estudios de impacto ambiental que deben presentarse para solicitar una licencia ambiental, así como los términos y condiciones para la realización de audiencias públicas durante el proceso de evaluación ambiental.

Decreto 500 de 2006: Regula el proceso de seguimiento y control ambiental de los proyectos que cuentan con licencia ambiental, estableciendo las obligaciones de los titulares de las licencias y las autoridades ambientales competentes.

Decreto 2820 de 2010: Este decreto complementa y modifica aspectos específicos de los decretos anteriores, actualizando los criterios y procedimientos para la expedición de licencias ambientales en Colombia.

Decreto 3573 de 2011

ARTÍCULO 1°. Creación Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA–. Créase la Unidad Administrativa Especial del orden nacional, denominada Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hará parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Decreto 1076 de 2015: Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en Colombia, establece el marco normativo integral que regula la obtención de licencias ambientales, la evaluación de impacto ambiental, la gestión sostenible de recursos naturales, el control y vigilancia ambiental, y la participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales.

4. IMPACTO FISCAL:

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se deja constancia que la iniciativa legislativa no plantea un gasto adicional o una reducción de ingresos, por lo que no se hace necesario el concepto previo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

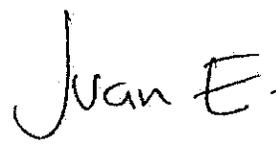
5. CONFLICTO DE INTERÉS:

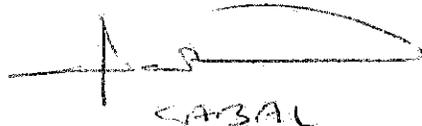
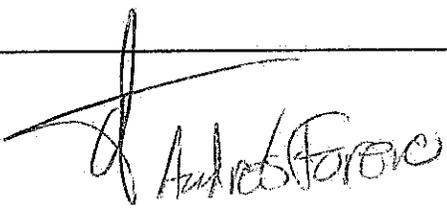
De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992, los autores de esta iniciativa legislativa no evidencian motivos que puedan llegar a consolidar un conflicto de interés, ya que se trata de una Ley de carácter general y abstracto. Sin embargo, como ha sido estipulado en el artículo 1 de la mencionada Ley, se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias¹¹:

¹¹ Congreso de la República de Colombia. (2019). Ley 2003 de 19 de noviembre de 2019 por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones (Artículo 1). Recuperado de www.funcionpublica.gov.co.

- a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un Proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.
- b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.
- c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.
- d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.
- e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.
- f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.

De los Honorables Congresistas,

 PAOLA HOLGUÍN Senadora de la República	 JUAN ESPINAL Representante a la Cámara
---	--

 <p>JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca</p>	 <p>OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA Representante A la Cámara Departamento del Magdalena</p>
 <p>JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN Representante a la Cámara de Caldas</p>	 <p>CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR Representante a la Cámara -Tolima</p>
 <p>JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ Representante a la Camara Departamento de Antioquia</p>	 <p>ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES Representante a la Cámara por Santander</p>
 <p>CARLOS</p>	 <p>Andrés Forero</p>

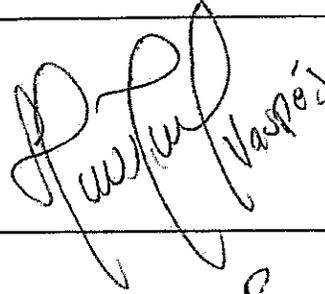
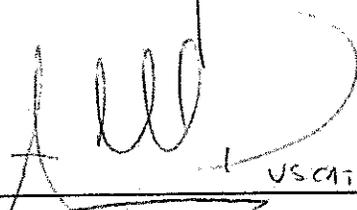
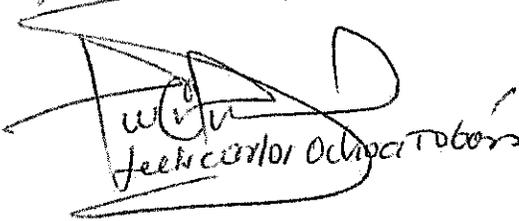
**PAOLA
HOLGUÍN**



ACQUIVIVA LA DEMOCRACIA

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

 Yensica Acosta	 Juan Felipe Lopez
 Juan Felipe Lopez	 Juan Felipe Lopez
 USCATECUI	 Roberto I. C. D.
 Felicitas Ochoa Robles	Mauricio Pardo D

100

<p><i>Caro pl</i> le pongo Huib ce</p>	<p><i>Vladimir Hugo Manoff</i> de Capatane</p>
<p><i>Christian Larck</i> CHRISTIAN LARCK</p>	<p><i>Heveria Castellana</i></p>
<p><i>Jorge</i> JORGE MENDES H.</p>	<p><i>Coastina</i> Coastina Abelas.</p>

2024

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 18 de Septiembre del año 2024
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de Ley X Acto Legislativo _____
no. 329 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por: H.D. Paola
Holguin y H.R. Juan Espinal

Jef
SECRETARÍA GENERAL